

Prueb-

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.
Nit. 900791910-5

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (1) 3462668
santosballesterosjorge@gmail.com
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

Bogotá D.C., viernes 23 de Julio de 2021

Doctora

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Cuarenta y Siete (47º) Civil del Circuito

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Ref.: Proceso Ordinario Declarativo 110013103-017-2015-00095-00

Demandante: Casa de Cambios Unidas S.A. (Nit: 830.006.366-9)

Demandado: Banco Caja Social S.A. (Nit: 860.007.335-4)

Asunto: Solicitud comparecencia perito y también se allega experticia, en ejercicio del derecho de contradicción (art. 228 CGP).

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, actuando como apoderada judicial suplente de la parte demandada **Banco Caja Social S.A.**, dentro del término legal (artículos 228 y 118 CGP), solicito la comparecencia de la perito **María del Carmen Pulido P.**, a la audiencia respectiva para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso, y así mismo **allego dictamen de contradicción** rendido por el experto **Rafael Arias Sánchez**.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en auto fechado 15 de julio de 2021 (notificado por estados electrónicos del viernes 16 de julio de 2021), que resuelve:

*"Para garantizar el derecho al debido proceso, defensa e igualdad de las partes, se ORDENA que por secretaría sea remitido a los extremos del litigio copia del trabajo pericial aportado por la Auxiliar de la Justicia **María del Carmen Pulido P.**, el pasado 9 de junio de 2021, a efectos que se surta el traslado contemplado en auto de fecha 21 de junio de 2021, cuyo término comenzará a correr a partir del día siguiente de la fecha de envío". (Negritas y subrayado fuera de texto).*

Oportunidad:

Sea lo primero indicar que esta solicitud se presenta dentro del término de ley, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de envío del dictamen pericial

Pruebas

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.

Nit. 900791910-5

Calle 69 A # 4 – 31
PBX: +57 (1) 3462668
santosballesterosjorge@gmail.com
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

que lo fue el **lunes 19 de julio de 2021**, de acuerdo con lo señalado en el auto citado del 15 de julio de 2021.

En efecto, la Suscrita apoderada judicial suplente del Banco Caja Social S.A., recibió el día **lunes 19 de julio de 2021**, en el correo electrónico marinsonchaparro@gmail.com, el dictamen pericial que figura presentado por María del Carmen Pulido en cinco (5) folios, más anexos, mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se observa también fue enviado a los siguientes correos electrónicos:

Monica Traslaviña <mony90@hotmail.com>,
Pájaro & Asociados Abogados <judicialpajaro@gmail.com>,
"nlramos@unidasco.com" <nlramos@unidasco.com>,
Augusto Fernando Rodríguez Rincón <arodriguezr3@dian.gov.co>

Contradicción del dictamen pericial de María del Carmen Pulido P.

Con fundamento en el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., que establece: "*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. (...)*" (negritas y subrayado fuera de texto), además de solicitar la comparecencia de la perito María del Carmen Pulido P., aporto dictamen pericial rendido por el experto Rafael H. Arias Sánchez, en el cual se evidencia algunos de los errores de que adolece el dictamen presentado por la parte demandante, a cuyo texto y explicaciones me remito, en aras de la brevedad.

Con la experticia de **Rafael H. Arias Sánchez**, se adjunta su hoja de vida, experiencia profesional, copia de su Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Contador Público, así como las manifestaciones y declaraciones de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso (en total son 20 folios anexos).

Solicito al Juzgado citar, para los fines propios de la sustentación del dictamen pericial presentado junto con esta contradicción, al experto **Rafael H. Arias Sánchez**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Calle 1 Sur # 7 B – 12 Barrio Calvo Sur, Bogotá D.C. Teléfonos fijos: 2805172, 2336421. Correo electrónico: gabriel1sanchez@hotmail.com

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.
Nit. 900791910-5

Calle 69 A # 4 - 31
PBX: +57 (1) 3462668
santosballesterosjorge@gmail.com
marinsonchaparro@gmail.com
Bogotá D. C., Colombia

Vale advertir y manifestar nuestra oposición frontal al dictamen presentado, por carecer de sustento fáctico, probatorio y legal, y contrario *sensu*, adolecer de vicios y falencias, para cuyo efecto se hace uso del derecho consagrado en el inciso primero del artículo 228 del CGP.

Notificaciones:

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, copio el presente memorial, a los mismos correos electrónicos que figuran en el mensaje de datos del Juzgado, vale repetir:

Monica Traslaviña <mony90@hotmail.com>,
Pájaro & Asociados Abogados <judicialpajaro@gmail.com>,
"nlramos@unidasco.com" <nlramos@unidasco.com>,
Augusto Fernando Rodríguez Rincón <arodriguezr3@dian.gov.co>

Anexos:

Se adjunta en archivo PDF (20 folios), el dictamen pericial del experto Rafael H. Arias Sánchez.

Cordialmente,



Marínson del Rosario Chaparro Suárez
C. C. No. 63.354.513 de Bucaramanga
T. P. No. 66.234 C. S. J.

Apoderada judicial suplente parte demandada Banco Caja Social S.A.

Bogotá, 22 de julio de 2021

Doctor
JOEL ASCANIO PEÑALOZA
Departamento Jurídico
Banco Caja social
Ciudad

Asunto:

RADICADO	2015-0095-00
PROCESO	ORDINARIO DECLARATIVO
DE	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
CONTRA	BANCO CAJA SOCIAL

Respetado Doctor

De acuerdo a su solicitud, se revisó la liquidación de intereses e indexación elaborada por la Perito MARÍA DEL CARMEN PULIDO P., encontrando los siguientes errores que no permiten que sus cálculos sean aceptables:

1.- Adicional a que el Banco no acepta que tenga que reintegrarle al Cliente los valores por concepto de GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF), por las razones expuestas en la contestación de la Demanda, la liquidación de intereses moratorios que realiza la Perito sobre esos supuestos capitales a reintegrar no es aceptable, porque calcula con tasas que superan totalmente el LÍMITE LEGAL DE USURA, siendo razón suficiente para descartar su Dictamen.

En el anexo que llama “TOTALIDAD DE VALORES RETENIDOS POR GMF, INTERESES LEGALES, INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN”, siempre aplica tasas moratorias que superan la tasa máxima legal permitida (LÍMITE LEGAL DE USURA), como se ve en las columnas 7, 8 y 9.

Por ejemplo, para el primer valor que registra, por \$315.003,00 (ver columna 3), liquida 198 meses de interés moratorio (ver columna 8), desde 30/11/2004 hasta 31/05/2021, con una supuesta tasa mensual fija del 2,88%, así: $(\$315.003,00 \times 2,88\% \text{ mensual} \times 198 \text{ meses} = \$1.796.273,11)$.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

Ese 2,88% mensual aplicado por la Perito entre 30/11/2004 y 31/05/2021 (198 meses), equivale al 40,60% EFECTIVA ANUAL (EA), así: $((1+2,88\%)^{12}-1)=40,60\%$, mientras que el LÍMITE LEGAL DE USURA vigente en ese periodo estuvo en un mínimo del 1,58% mensual, equivalente al 20,75% EA (en enero, febrero y marzo de 2007) y un máximo del 2,44% mensual, equivalente al 33,51% EA (entre enero y julio de 2017).

Es decir, el 2,88% mensual (40,60% EA) que aplica la Perito entre 30/11/2004 y 31/05/2021, siempre supera el LÍMITE LEGAL DE USURA, con lo cual, su liquidación de intereses moratorios no puede ser aceptable.

Por ejemplo, con respecto a los \$11.468.673,57 que registra en la fila 26 de la segunda página de este anexo ("TOTALIDAD DE VALORES RETENIDOS POR GMF, INTERESES LEGALES, INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN"), correspondiente al presunto descuento por GMF realizado en mayo de 2002, liquida 198 meses de interés moratorio (ver columna 8), con una tasa totalmente sobrevalorada del 2,51% mensual, equivalente al 34,65% EA, mientras que como se indicó anteriormente, entre 30/11/2004 y 31/05/2021 (periodo liquidado por la Perito), la tasa más alta que presentó el LÍMITE LEGAL DE USURA solo fue el 2,44% mensual, equivalente al 33,51% EA entre enero y julio de 2017 y en noviembre de 2004 solo fue el 2,17% mensual, equivalente al 29,39% EA, en enero de 2005 el límite legal solo fue 29,18% EA, equivalente al 2,16% mensual, y así sucesivamente, con lo cual, fácilmente se detecta que la Perito supera totalmente dicho límite en beneficio del Cliente y perjuicio del Banco Demandado.

Si fuera cierto que el Banco debe reconocer intereses moratorios con el LÍMITE LEGAL DE USURA sobre esos \$11.468.674 (entre 30/11/2004 y 31/05/2021), el valor total de esos intereses solo sería \$48.138.528 y no los \$56.997.013,91 que liquida la Perito con su supuesta tasa fija del 2,51% mensual, con la cual supera totalmente el LÍMITE LEGAL.

La misma verificación se puede hacer en cualquier fila del anexo "TOTALIDAD DE VALORES RETENIDOS POR GMF, INTERESES LEGALES, INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN" y se encuentra que **la Perito siempre supera el LÍMITE LEGAL DE USURA**, al liquidar sobre los supuestos valores del GMF que considera deben ser reintegrados por el Banco (ver columna 3), aplicando las tasas fijas mensuales que registra en la columna 7, durante los 198 meses que siempre registra en la columna 8, siendo razón suficiente para desconocer ese equivocado Dictamen.

2.- Tampoco es razonable que la Perito diga estar liquidando con el LÍMITE LEGAL DE USURA, de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio, cuando lo que está haciendo es liquidar sobre cada valor del presunto GMF a reintegrar, con una sola tasa fija mensual (durante 198 meses), sin tener en cuenta que dicho límite cambia de valor cada mes o cada tres meses de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que tampoco permite que sus cifras sean aceptables.

3.- Nuevamente supera el LÍMITE LEGAL al calcular intereses moratorios con el LÍMITE LEGAL DE USURA y al mismo tiempo indexación con el IPC del DANE, sin tener en cuenta que como lo ha manifestado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, dentro del INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (IBC) que sirve de base para calcular el LÍMITE DE USURA ya está contenida la indexación, Corrección Monetaria o ajuste monetario.

Por ejemplo, en las columnas 10 a 12 del anexo "TOTALIDAD DE VALORES RETENIDOS POR GMF, INTERESES LEGALES, INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN", la Perito liquida indexación a favor del Demandante sobre los primeros \$315.003,00 mostrados en la columna 3, con lo cual, estima que el capital indexado entre noviembre de 2001 y mayo de 2021 es \$738.580,92 (ver columna 12), así: $(\$315.003,00 \times (108,84 / 46,420)) = \$738.580,92$ y al mismo tiempo liquida \$1.796.273,11 de intereses moratorios entre 30/11/2004 y 31/05/2021 (198 meses -como se ve en las columnas 7, 8 y 9-), con lo cual, está superando el LÍMITE LEGAL DE USURA, ya que en la supuesta tasa de usura del 2,88% mensual que aplica (ver columna 7), ya estaría incluida la indexación o ajuste monetario.

El mismo error lo repite con cada uno de los valores que registra en la columna 3 del anexo "TOTALIDAD DE VALORES RETENIDOS POR GMF, INTERESES LEGALES, INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN". Es decir, no solo supera el LÍMITE LEGAL DE USURA, sino que duplica la indexación contenida en dicho límite legal, al calcular indexación e intereses moratorios al mismo tiempo.

Al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha manifestado lo siguiente: "Cas.civ. sentencia de 24 de enero de 1990: "en materia comercial, dado el sistema de fijación del interés legal moratorio que consagran los artículos 883 y 884... cuando los jueces condenan al pago de intereses de esta naturaleza se están remitiendo a una tasa que, también, comprende el resarcimiento por la pérdida del poder adquisitivo

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

del dinero"; cas.civ. sentencia de 19 de noviembre de 2001, Exp. 6094. "Cuando el pago, a manera de segmento cuantitativo, involucra el reconocimiento de intereses legales comerciales, no pueden los jueces, con prescindencia de toda consideración especial, ordenar igualmente el ajuste monetario de la suma adeudada, específicamente cuando los réditos que el deudor debe reconocer son de naturaleza comercial, puesto que, sean ellos remuneratorios o moratorios, el interés bancario corriente que sirve de base para su cuantificación (C. de Co., art. 884), ya comprende, per se, la aludida corrección (...). Por su importancia, es conveniente acotar que las tasas en cuestión, en la realidad económica actual –así como en lo tocante con el pasado reciente–, son tasas positivas, en cuanto exceden –notablemente– el índice de inflación registrado, de modo que ellas cubren, in integrum, la pérdida del poder adquisitivo del dinero, pues se insiste en que el componente inflacionario es uno de los eslabones que, articulados, integran la cadena del interés bancario corriente (...). Más aún, dado que el interés tiene como frontera inquebrantable la tasa de usura (C. Penal, art. 305), según lo ha expresado esta corporación en forma repetida (vid: cas. civ. de 30 de mayo de 1996, CCXL, pág. 709 y cas. civ., mayo 11 de 2000; exp. 5427), esta limitación viene a confirmar la regla relativa a la incompatibilidad de los intereses legales comerciales con una indexación complementaria, pues el reconocimiento de ésta, a la par con aquellos, se traduciría de algún modo, en un desbordamiento de tales réditos, lo que colocaría al acreedor en situación de infringir la ley penal, sin perjuicio de los conocidos efectos patrimoniales previstos en el ordenamiento jurídico. Por supuesto que en frente de obligaciones de linaje civil y, puntualmente, en aquellos casos en que tan sólo se reconoce el denominado interés puro, como sucede con el interés legal civil (C.C., art. 1617, num. 1°, inc. 2°, art. 2232, inc. 2°), nada obsta para que se disponga que el pago se realice incluyendo, además de dichos réditos, la corrección monetaria, pues en este evento la tasa en cuestión únicamente refleja el precio adeudado por el uso del dinero, sin miramiento a su poder adquisitivo (...). Y si ese es el mecanismo adoptado por el legislador comercial, entonces debe aceptarse, igualmente, que

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

cuando las partes de un negocio jurídico de esa naturaleza -en una economía signada por la inflación-, acuerdan el pago de un interés inferior al bancario corriente, no podrá luego el acreedor reclamar la corrección monetaria de la obligación, so capa de ser insuficiente la tasa pactada, como quiera que, en esa hipótesis, debe respetarse la voluntad de los contratantes, en desarrollo del principio pacta sunt servanda, máxime si se tiene en cuenta que, pudiendo hacerlo, no establecieron tasas que cubrieran el riesgo de pérdida del poder adquisitivo del dinero, lo que devela -implícitamente- que su voluntad fue la de no incluir ese factor (total o parcialmente) en la determinación de la prestación"; "el deudor no puede ser forzado a extender -o ensanchar- su deber de prestación, con miras a cobijar conceptos que, como la desvalorización, ya se encuentra comprendida en aquellos, habida cuenta que en este punto impera el criterio prohiado por el legislador mercantil (corrección indirecta), como tal excluyente de otro tipo de metodología enderezada a propiciar ajustes o actualizaciones de los signos monetarios, todo como corolario de la política legislativa adoptada en esta específica materia, la que es necesario respetar

"...Sobre el particular ha dicho la Corte que cuando se reconoce el interés dispuesto en la normas de carácter mercantil es preciso tener en cuenta que él "incluye por principio el resarcimiento inherente a la pérdida del poder adquisitivo del dinero, lo que por ende descarta la posibilidad de que en este caso, junto al pago de los intereses moratorios, se imponga condena de suma alguna en función compensatoria de la depreciación monetaria, toda vez que de obrar en sentido contrario, se estaría propiciando un enriquecimiento indebido en favor del acreedor y en desmedro del deudor, el cual, contrariando el sentido básico de equidad que debe regir en estas materias de suyo sensibles en extremo, se vería forzado injustamente a pagar dos veces por igual concepto." (G. J., t. CCXL, primer semestre, pág. 707); criterio este, impediente de la acumulación de intereses moratorios y corrección monetaria que reafirmó la Corte, sin ambages, en

sentencia de 19 de noviembre de 2001, expediente 6094..." (Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto).

4.- Tampoco es razonable que pretenda liquidar intereses moratorios desde el 30/11/2004 (ver columnas 6 a 9), como si en esa fecha el Banco hubiese sido condenado a reintegrar algún valor y no hubiera cumplido con el pago.

Normalmente cuando los Despachos Judiciales ordenan reintegrar algún valor lo hacen con intereses corrientes hasta la fecha de la Sentencia (con el 6% EA del Código Civil o con el INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (IBC) certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia) o simplemente ordenan la indexación de las cifras y los intereses moratorios solo los establecen a partir de la ejecutoria de la Sentencia si el Demandado no cumple con el pago, por lo cual, no es lógico que la Perito esté liquidando intereses moratorios desde el 30/11/2004, como si el Banco ya hubiera sido condenado a reintegrar algún valor en esa fecha y menos si los calcula con tasas totalmente superiores al LÍMITE LEGAL DE USURA (como se demostró anteriormente).

5.- Tampoco es correcta la liquidación de intereses corrientes que realiza con el 6% EA del Código Civil, entre la fecha de descuento de cada GMF (ver columnas 2 y 3) y el 30/11/2004 (ver columna 6), ya que de manera equivocada toma ese 6% EA y lo divide entre 12 meses para hallar el supuesto 0,5% de interés mensual, así: $(6\% / 12 = 0,5\%)$, mientras que la tasa correcta solo es el 0,4868% mensual, así: $((1+6\%)^{(1/12)} - 1) = 0,4868\%$.

Es totalmente errada la operación que realiza la Perito, ya que una tasa EFECTIVA ANUAL (EA) nunca es divisible entre 12 para hallar el interés mensual y lo lógico es convertirla a su equivalente mensual con la fórmula correcta, que se puede consultar en cualquier texto de matemática financiera, en la Circular 085/00 de la hoy Superintendencia Financiera de Colombia o en el convertidor de tasas que dicha Entidad tiene a disposición del público en su página oficial de internet.

Igualmente, el CONSEJO DE ESTADO y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA tienen claro que esa tasa del 6% EA, equivale al 0,4868% mensual y no al 0,50% mensual que aplica la Perito, cuando en Sentencias sobre el cálculo de perjuicios por el fallecimiento o pérdida de capacidad laboral de una persona, muestran que esa es la tasa a aplicar, como por ejemplo, en la Sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SP2045-2017, Radicación No. 46316 del 8 de febrero de 2017, cuando dicha autoridad indica: "Ahora bien, cuando se

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

demanda una retribución por lucro cesante, la Sala apoyada en pautas establecidas por el Consejo de Estado, calcula su monto con fundamento en el ingreso promedio mensual de la VÍCTIMA directa...

...Conceptos que se computan con las siguientes fórmulas:

Lucro cesante consolidado:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde, S es la suma de indemnización debida, Ra la renta actualizada, i la tasa de interés puro mensual, esto es, 0.0048671, n el número de meses que comprende el periodo a indemnizar y 1 es una constante matemática.

Lucro cesante futuro:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde, S es el valor que ha de pagarse como anticipo de los perjuicios futuros, Ra el ingreso o salario, i el interés legal puro o técnico mensual (0,004867) y n el número de meses a liquidar..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por ejemplo, con respecto a los \$11.468.673,57 de presunto descuento realizado en mayo de 2002 (ver fila 26 de la página 2), la Perito liquida \$1.720.301,04 de interés (ver columna 6), correspondiente a 30 meses al 0,50% mensual (ver columnas 4 y 5), así: (\$11.468.673,57 x 0,50% mensual x 30 meses = \$1.720.301,04), mientras que si fuera cierto que el Banco debe reconocer esos intereses sobre ese presunto capital, el valor correcto solo sería \$1.674.730,46, con lo cual, solo en ese capital ha sobrevalorado los intereses en \$45.570,58 y el error se repite en cada una de las filas del anexo, con lo que nuevamente sobrevalora los supuestos intereses a favor del Cliente, siendo otra de las razones que permiten descartar su equivocado Dictamen.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

6.- Adicionalmente, comete imprecisión en el cálculo del número de meses de interés corriente a liquidar, lo cual nuevamente permite descartar sus cifras.

Por ejemplo, sobre los \$22.375.485 de presunto descuento por GMF realizado en abril de 2003, que el Banco supuestamente debe reintegrar (ver columna 3), liquida 25 meses de interés al 0,50% mensual, con lo cual, establece \$2.796.935,63 (ver columna 6), así: $(\$22.375.485 \times 0,50\% \text{ mensual} \times 25 \text{ meses} = \$2.796.935,63)$, mientras que en ese periodo (abril de 2003 a noviembre de 2004) solo han transcurrido 19 meses y por tanto, los intereses liquidados al 0,4868% mensual solo serían \$2.069.362,29, así: $(\$22.375.485 \times 0,4868\% \times 19 \text{ meses} = \$2.069.362,29)$.

Es decir, si fuera cierto que el Banco debe reintegrar el GMF, solo en ese periodo el error de la Perito a favor del Cliente le representaría al Banco una pérdida por \$727.573,34 por concepto de intereses corrientes, adicionado a los sobrevalorados intereses moratorios que liquida con tasas por encima de la usura.

7.- En general esos son los errores que no permiten darle credibilidad a los supuestos \$1.663.210.479,93 que la Perito estima a favor del Demandante con corte a 31/05/2021 y que llama "TOT. GMF + INTERESES", discriminados en \$490.191.912,66 de supuesto capital indexado + \$32.665.146,86 de intereses corrientes + \$1.140.353.420,41 de intereses moratorios, adicionado a que el Banco ni si quiera reconoce que deba reintegrar los capitales, ya que en su criterio realizó correctamente el descuento del GMF y su correspondiente pago ante la DIAN, como lo explica en la contestación de la Demanda.

8.- Igualmente, en la Prueba Pericial requerida por la Parte Demandante y ordenada por el Despacho, no le estaban encomendando a la Auxiliar de la Justicia liquidar intereses corrientes, moratorios o indexación sobre los valores del GMF, por lo cual, desde el punto de vista financiero tampoco es preciso su Dictamen y no responde a lo solicitado, que simplemente era:

"DICTAMEN PERICIAL: Adicionalmente solicitamos para tales efectos, que sea llevada a cabo una peritación técnica sobre los estados financieros y documentos contables de UNIDAS S.A." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior lo solicitaba el Doctor JOSÉ MANUEL PÁJARO MARTÍNEZ en el literal F de su Demanda: "PRUEBAS", cuando indica:

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

F.2. Que EL banco Caja Social S.A., durante los años 2001, 2002 y 2003, debitó a Unidas S.A el GMF, cada vez que esta disponía de fondos en sus cuentas corrientes para cancelar las operaciones a los beneficiarios finales de operaciones de cambio; habiendo ascendido el monto de las referidas retenciones a \$ 300.544.022,42; se acredita mediante:

- PRUEBA DOCUMENTAL: Anexamos certificaciones del 9 de diciembre y el 3 de octubre de 2013, expedidas por la Revisoría Fiscal de UNIDAS S.A que da fe de ello. (Anexo 1).
- PRUEBA TESTIMONIO TECNICO: Solicito que sea llamado como testigo técnico el ex Revisor fiscal de UNIDAS S.A señor Carlos Meza Gonzalez a efectos de que confirme el contenido de la certificación adjunta como Anexo 2, suscrita por él. El referido señor puede ser citado en la calle 94ª No 13-42 Oficina 402 de Bogotá Distrito Capital.
- DICTAMEN PERICIAL: Adicionalmente solicitamos para tales efectos, que sea llevada a cabo una peritación técnica sobre los estados financieros y documentos contables de UNIDAS S.A.

La Señora JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en el auto de fecha 12/04/2019, igualmente ordenó:

1.2. Dictamen pericial:

Se designa como perito contador a _____ que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según acta adjunta. Para llevar a cabo diligencia de posesión el designado deberá informar al juzgado, dentro del término de cinco días contados a partir de la comunicación que se le remite, si acepta el encargo y acudir a tomar posesión. La experticia deberá rendirse dentro de los diez días posteriores a las asunción del cargo, sobre los estados financieros y documentos contables de Unidas S.A., acatando las previsiones de artículo 226 del CGP.

La Perito no elabora la revisión de los estados financieros y documentos contables de UNIDAS S.A., como se lo solicita la parte Demandante y lo ordena el Despacho, sino que por el contrario realiza un cálculo de intereses e indexación totalmente errado, como se demostró anteriormente.

EXPLICACIÓN DE LA FORMA EN QUE DOY CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del Dictamen, manifiesto que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

De conformidad con el Artículo 226 del Código General del Proceso indico lo siguiente:

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

1.- La identidad de quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración:

Respuesta:

RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 79.730.080 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 132424-T, expedida por la Junta Central de Contadores.

2.- La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del Perito:

Respuesta:

Calle 1 Sur # 7B-12. Barrio Calvo Sur, Bogotá.

Teléfonos Fijos: 2805172.

Celular: 3504268603, 3202042531

Correo electrónico: gabriell1sanchez@hotmail.com

3.- La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el Dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística:

Respuesta:

Soy Contador Público especializado en Gerencia y Administración Financiera. Aporto Hoja de Vida, fotocopias de Tarjeta Profesional, Diplomas y certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA-.

4.- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el Perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere:

Respuesta:

No he realizado publicaciones.

5.- La lista de casos en los que haya sido designado como Perito o en los que haya participado en la elaboración de un Dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

Respuesta:

A continuación relaciono algunos Dictámenes de parte presentados por el suscrito en conjunto con GABRIEL SÁNCHEZ, algunos con sustentación en audiencia ante la Superintendencia Financiera de Colombia y en diferentes Despachos Judiciales del país, como por ejemplo en los siguientes procesos:

RADICADO: 2017-012532. PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PUBENZA CARVAJAL DE VANEGAS Y FRANCISCO LUIS VANEGAS ROJAS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ANGEL GALVIS.

RADICADO: 2017-01463. PROCESO: VERBAL DE CAMPO ANÍBAL MORAN Y AMALIA BRAVO BONILLA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO NARIÑO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA ESTEFANNY PEÑARANDA.

RADICADO: 2016122. PROCESO: ORDINARIO DE NOHELIA DEL SOCORRO CEBALLOS CORRALES Y PORFIRIO DE JESUS RUIZ CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR TOMAS CARRIZOSA.

RADICADO: 05001310300820090055500110. PROCESO: ORDINARIO DE CLAUDIA RAMIREZ SALAZAR Y OTROS CONTRA BANCO BBVA. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA OLGA HOYOS.

RADICADO: 2016160. PROCESO: ORDINARIO DE JOSÉ VICENTE CARVAJAL ALARCÓN CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR ELKIN ARIZA.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

RADICADO: 110013103023-2009-00258-00. PROCESO: ORDINARIO DE GERMÁN CORREDOR PEDRAZA Y NOHORA ESPERANZA CARDENAS CONTRA BANCO AV VILLAS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE UN CRÉDITO DE VIVIENDA. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA CAROLINA VALDERRUTEN.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO Y OTROS CONTRA BANCO AV VILLAS, RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE CIFRAS CONTABLES Y LOS MOVIMIENTOS PRESENTADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE LA DEMANDANTE. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR JUAN CARLOS ACOSTA GARAY.

RADICADO 2015-02673. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL. DE SERVICONFOR LTDA CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE PERJUICIOS POR UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR. APODERADO DEL DEMANDANTE DOCTOR CARLOS HENAO.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CONALVÍAS S.A.S., APODERADO DEL CONVOCANTE: DOCTOR DANIEL POSSE VELASQUEZ.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL DE CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CONTRA CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., RENDIDO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
 Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA CON EL FIN DE VERIFICAR EL DESCUENTO EFECTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., POR CONCEPTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES E6 Y META DE ASFALTO, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA SEAN RECONOCIDOS POR CI GRODCO S. EN C.A INGENIEROS CIVILES Y TÉCNICA VIAL S.A.S., APODERADA DEL CONVOCANTE: DOCTORA DANIELA CORCHUELO.

RADICADO: 41001-31-03-004-2015-00206-00. PROCESO: ORDINARIO DE DIEGO MIGUEL DUSSAN CONTRA BANCOLOMBIA S.A., RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, EN LOS QUE SE PRESENTA EL CÁLCULO DE PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTORA SANDRA ORJUELA.

RADICADO: 2018103284. PROCESO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO DE SEGURIDAD HILTON LTDA CONTRA BANCO DAVIVIENDA. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE ESTIMAN PERJUICIOS MATERIALES POR UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

PROCESO: VERBAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DE MARTIN EMILIO VARGAS SANDOVAL CONTRA LILIANA CÓMBITA ALFONSO. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD GENERADA POR VEHÍCULOS TAXI, QUE FIGURAN A NOMBRE DE LA DEMANDADA. APODERADO DEL DEMANDANTE, DOCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ.

RADICADO: 110013103007-2018-00192-00. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE GRACIELA HERNÁNDEZ FRANCO Y PABLO ANTONIO MARIN QUINTERO CONTRA BANCO CAJA SOCIAL. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CONTENIDOS FINANCIEROS DE LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADA DEL BANCO, DOCTORA MARINSON CHAPARRO.

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS
Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

RADICADO: 2018-00221-00. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA DE HOBET NARANJO NARVÁEZ Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - BANCO COLPATRIA Y OTROS. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL EN EL QUE SE CALCULAN PERJUICIOS MATERIALES. APODERADO DEL BANCO, DOCTOR VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA.

RADICADO: 2017-0020. PROCESO EJECUTIVO DE GRASAS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO. RENDIDO ANTE EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE FACTURAS EMITIDAS POR LA DEMANDANTE. APODERADO DEL DEMANDADO DOCTOR JUAN PABLO BONILLA.

PROCESO: TRÁMITE ARBITRAL, CASO 5465 DE LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A. CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA S.A. RENDIDO Y SUSTENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL DICTAMEN VERSÓ SOBRE EL CÁLCULO DE LOS ESCENARIOS FINANCIEROS POSIBLES, DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS MÉDICOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE, DOCTOR MARCELO JIMÉNEZ.

6.- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen:

Respuesta:

Sí he sido designado como Perito por el mismo **BANCO DEMANDADO** en este proceso y por su Apoderada. El objeto del Dictamen ha sido la revisión de Dictámenes periciales y reclamaciones sobre la liquidación de Créditos de vivienda y comerciales, así como la elaboración de liquidaciones sobre los mismos y la revisión de Dictámenes y reclamaciones por perjuicios materiales (LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE)

GSA FINANCIEROS
ASESORES FINANCIEROS

Correo: gabriel1sanchez@hotmail.com

7.- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Respuesta:

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

8.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación:

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en este Dictamen NO son diferentes a los que he aplicado en procesos anteriores que versan sobre la misma materia.

9.- Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Respuesta:

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones aplicados en este estudio NO son diferentes a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

10.- Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del Dictamen:

Respuesta:

Manifiesto que el Banco me suministró copia del Dictamen sobre el cual me pronuncio, de la Demanda, Contestación de la Demanda y Auto de fecha 12/04/2019, siendo estos los documentos que se utilizaron para la elaboración de mi Dictamen, sin embargo, no los aportó con este escrito, porque considero que ya están dentro del expediente.

Con todo gusto complemento o aclaro cualquier información

Atentamente,


RAFAEL ARIAS SANCHEZ

HOJA DE VIDA

RAFAEL H. ARIAS SÁNCHEZ

C.C. 79.730.080 de Bogotá

T.P 132424-T de la J.C.C

Calle 1 Sur. N° 7B-12

Teléfono 2805172 - 2336421

Celular 3504268603

FORMACIÓN ACADÉMICA

-Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia - Año 2012

-Seminario en Normas Internacionales de Contabilidad - CR SERVICIOS COLOMBIA - Año 2012

-Contador Público - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Diplomado en Auditoría Financiera - Corporación Universitaria Iberoamericana de Colombia - Año 2007

-Técnico y Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas - Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)- Años 2005 y 2006

- Matemática Financiera y Excel Financiero - SENA años 2004 y 2005.

EXPERIENCIA LABORAL

Asesores Financieros 2005 - 2014

- Asesor en Liquidación y Reliquidación de créditos de vivienda en UVR.*
- Liquidaciones en UPAC y PESOS para créditos de Vivienda, Comerciales y Constructor.*
- Evaluación de Proyectos.*
- Elaboración de Presupuestos y Nómina.*
- Capacitación en Matemática Financiera.*
- Cálculo de Perjuicios - Indemnizaciones (Lucro Cesante).*
- Cálculo de Liquidaciones Laborales.*
- Acompañamiento como Asesor en Procesos de Oralidad en la Superintendencia Financiera de Colombia y Despachos Judiciales.*

Comercializadora New Howse Ltda. 2004-2005

- Asistente del Departamento de Crédito y Cartera*
- Asistente Contable*

Limerca Ltda. 1996-2004

- Auxiliar Administrativo*
- Auxiliar Contable*

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

132424-T

RAFAEL HUMBERTO
ARIAS SANCHEZ
C.C. 79730080
RESOLUCION INSCRIPCION 011 **FECHA 14/02/2008**
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. IBEROAMERICANA

PRESIDENTE

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ 142634



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.730.080**
ARIAS SANCHEZ
APELLIDOS
RAFAEL HUMBERTO
NOMBRES

FIRMA

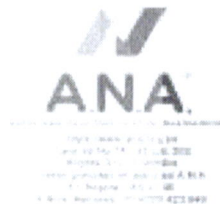




PIN de Validación: ab440-a0



<http://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79730080.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha

12 Mar 2020

Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 1 SUR N 7 B 12

Teléfono: 3504268603

Correo Electrónico: rafaelariass12@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Contador Público- Corporación Universitaria Iberoamericana

Especialista en Gerencia y Administración Financiera - Universidad Piloto de Colombia

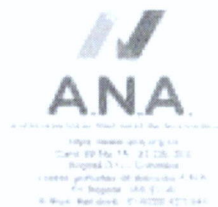
Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79730080.

El(la) señor(a) **RAFAEL HUMBERTO ARIAS SANCHEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el



PIN de Validación: ab440aa0



PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab440aa0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

**Contradicción Dictamen Art. 228 CGP. Ordinario Casa de Cambios vs. Banco Caja Social
2015-00095**

Márinson Chaparro <marinsonchaparro@gmail.com>

Vie 23/07/2021 14:08

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: judicialpajaro@gmail.com <judicialpajaro@gmail.com>; nramos@unidasco.com <nramos@unidasco.com>; Augusto
Fernando Rodríguez Rincón <arodriguezr3@dian.gov.co>; Monica Traslaviña <mony90@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTRADICCIÓN DICTAMEN.pdf; 2DO CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A. DR JOEL ASCANIO # W (1).pdf;

Bogotá D.C., viernes 23 de Julio de 2021

Doctora **Aura Claret Escobar Castellanos**

Juez Cuarenta y Siete (47º) Civil del Circuito

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

Ref.: Proceso Ordinario Declarativo **110013103-017-2015-00095-00**

Demandante: Casa de Cambios Unidas S.A. (Nit: 830.006.366-9)

Demandado: Banco Caja Social S.A. (Nit: 860.007.335-4)

Asunto: Solicitud comparecencia perito y también se allega experticia, en ejercicio del derecho de contradicción (art. 228 CGP).

Márinson del Rosario Chaparro Suárez, actuando como **apoderada judicial suplente de la parte demandada Banco Caja Social S.A.**, dentro del término legal (artículos 228 y 118 CGP), presento memorial en el cual se solicita la comparecencia de la perito **María del Carmen Pulido P.**, a la audiencia respectiva para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 228 del Código General del Proceso, y así mismo se **allega dictamen de contradicción** rendido por el experto **Rafael H. Arias Sánchez**.

Se copia este mensaje a los demás intervinientes procesales.

Atentamente,

Márinson del Rosario Chaparro Suárez

SANTOS BALLESTEROS & ASESORES LEGALES S.A.S.

Calle 69 A # 4 – 31 Bogotá D. C.

PBX: +57 (1) 3462668

E-mail: marinsonchaparro@gmail.com

Apoderada judicial suplente parte demandada Banco Caja Social S.A.